



Resuelvo:

1.- Fíjense al interior de la zona urbana de la comuna de Illapel, los siguientes trazados que deberán utilizar los servicios de locomoción colectiva rural para ingresar y salir del terminal de buses ubicado en calle Salvador Allende S/N, de la comuna de Illapel:

Ingreso Transporte Sector Río Choapa: Ruta 47, Avda. Salvador Allende, Terminal Plaza de Abastos (Parada), (continúa trayecto) Avda. Salvador Allende, Calle Constitución, Calle Uruguay, Avda. Vial Recabarren (parada en Vial con San Martín), Avda. Ignacio Silva -Retorno para estacionar Bus- Independencia, San Martín, Avda. Vial Recabarren, Calle El Mirador (accede a recinto municipal para estacionar buses).
Retorno a Sector Rural: Terminal Plaza de Abastos, Avda. Salvador Allende, Ruta 47 continuando sus trayectos a las distintas localidades.

Ingreso Transporte Sector Illapel: Ruta D805, Ruta D81, Calle Rancagua, Calle Álvarez Pérez (parada en A. Pérez con Carrera), Calle San Martín (Parada entre Buin y Constitución), Avda. Vial Recabarren, Ecuador, Avenida Salvador Allende, Terminal Plaza de Abastos (Parada). **Retorno a Sector Rural:** Terminal Plaza de Abastos, Avenida Salvador Allende, Calle Constitución, Calle Uruguay, Avda. Vial Recabarren, Calle San Juan de Dios, Calle Esmeralda (parada entre Buin y Álvarez Pérez), Calle Álvarez Pérez, Calle Rancagua, Ruta D81, Ruta D805.

Ingreso Transportes Sector Río Illapel 2: Huintil Norte, Ruta D-705, Calle Irrarázabal, Calle Los Ángeles- Calle Independencia (parada en Independencia con Los Ángeles), Calle San Martín, Avda. Vial Recabarren, Ecuador, Avenida Salvador Allende, Plaza de Abastos (Parada Terminal de Buses). **Retorno a Sector Rural:** Terminal Plaza de Abastos, Avenida Salvador Allende, Calle Constitución, Calle Uruguay, Avda. Vial Recabarren, Calle Esmeralda (parada entre Buin y Álvarez Pérez), Calle Rancagua, Calle Irrarázabal (parada), Ruta D-705, Huintil Norte.

2.- Los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la medida precedentemente señalada serán Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Fiscales en conformidad a la Ley de Tránsito.

3.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Óscar Pereira Peralta, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Coquimbo.

Ministerio de Energía

(IdDO 1040403)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 494 exento.- Santiago, 5 de julio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 298/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
349,50 399,40 449,30	399,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 07 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 1040404)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 495 exento.- Santiago, 5 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 299/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	290.991,0
Gasolina automotriz 97 octanos	306.843,4
Petróleo diésel	277.819,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	156.149,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 07 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 1040405)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 496 exento.- Santiago, 5 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 300/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo: